

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con:

- Oficio allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil informando que la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Bedoya Aguirre se encuentra vigente.
- Con oficios allegados por la Secretaría de Hacienda, Masora, Corpocaldas, la Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas informando lo pertinente en el marco de sus competencias.
- Asimismo, con memorial allegado por la ORIP informando el acatamiento de la medida de inscripción de la demanda decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-86757.
- Finalmente, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante aportando las fotografías que prueban la instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto del proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, 29 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 589

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY CEBALLOS Y BLANCA MIRIAM FRANCO CEBALLOS
DEMANDADOS: LUZ MARINA BEDOYA AGUIRRE Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00296-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier oficio allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil informando que la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Bedoya Aguirre se

encuentra vigente. Por tanto, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal de la señora **LUZ MARINA BEDOYA AGUIRRE** conforme a los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

Por otro lado, se incorpora al expediente los oficios allegados por la Secretaría de Hacienda, Masora, Corpocaldas, la Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas informando lo pertinente en el marco de sus competencias. Además, oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la procedencia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda y que fueron aportadas las fotografías de la valla por parte del apoderado de la parte demandante y que la mismas cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la inscripción en el registro nacional de pertenencia, por el termino de 30 días, conforme a la normativa antes citada.

Una vez vencidos los términos de la inscripción de la valla Registro Nacional de Pertenencia, se continuará con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
secretaria